

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Eliminar la consulta al fiscal superior sobre el dictamen abstentivo en
los delitos menores del COIP**

AUTOR:

Barreiro Rivera, Jeffrey Yodir

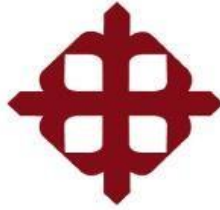
**Componente práctico del examen complejo previo a la
obtención del título de Abogado de los Tribunales y
Juzgados de la República del Ecuador**

TUTORA

Ab. Paredes Caveró, Ángela

GUAYAQUIL – ECUADOR

2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente componente práctico del examen complejo, fue realizado en su totalidad por **Barreiro Rivera, Jeffrey Yodir**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgado de la República del Ecuador**.

TUTORA

f. _____

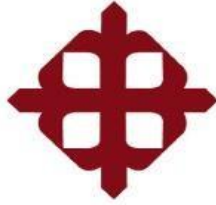
Ab. Paredes Caveró, Ángela

DECANO DE LA CARRERA

f. _____

Dr. Zavala Egas, Xavier

Guayaquil, a los 13 días del mes de enero del 2023.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO.

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Barreiro Rivera, Jeffrey Yodir**

DECLARO QUE:

El componente práctico del examen complejo, **Eliminar la consulta al fiscal superior sobre el dictamen abstentivo en los delitos menores del COIP**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollando, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías.

Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del componente práctico del examen complejo referido.

Guayaquil, a los 13 días del mes de enero del 2023.

EL AUTOR

f) 

Barreiro Rivera, Jeffrey Yodir



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO.

AUTORIZACIÓN

Yo, Barreiro Rivera, Jeffrey Yodir

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, a la publicación en la biblioteca de la institución, el componente práctico del examen complejo, **Eliminar la consulta al fiscal superior sobre el dictamen abstentivo en los delitos menores del COIP**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 13 días del mes de enero del 2023.

EL AUTOR:

f) 

Barreiro Rivera, Jeffrey Yodir

REPORTE DE URKUND

The screenshot shows the URKUND web interface. On the left, document details are displayed: 'Documento: BARRERIO RIVERA.docx (D164941320)', 'Presentado: 2023-04-24 14:52 (-05:00)', 'Presentado por: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec', 'Recibido: paola.toscanini.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje: BARRERIO RIVERA. Mostrar el mensaje completo'. A note indicates '4% de estas 12 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.' On the right, a 'Lista de fuentes' table lists the following sources:

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / trabajo de titulación Jeff barreiro final format...
	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / trabajo de titulación Jeff barreiro final sin ho...
	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / BARRERIO J. trabajo de titulación final.docx
	http://201.159.243.180/bitstream/3317/18899/1/T-UCSG-PRE-JUR-DEP-ID-418.pdf
	Pontificia Universidad Católica del Ecuador / (null)
	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL / (null)

TUTORA

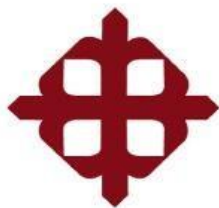
f. _____

Ab. Paredes Cavero, Ángela

EL AUTOR

f)

Barreiro Rivera, Jeffrey Yodir



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____
Dr. Xavier Zavala Egas

DECANO DE LA CARRERA

f. _____
Ab. Ángela Paredes Cavero

COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____
Ab. María Patricia Iñiguez

OPONENTE

RESUMEN

El Fiscal representa a la sociedad en el ejercicio de la administración de justicia, como de los derechos de la sociedad. Es importante mencionar que cuando nacen las naciones como Estado para castigar los actos delictivos, se crean dos formas jurídicas procesales penales, para sancionar estos sucesos, el Sistema inquisitivo y el acusatorio. Actualmente el Ecuador se rige por el Sistema acusatorio, que el Fiscal asume el rol como investigador del proceso, con la responsabilidad de reunir elementos para fundamentar una resolución, que sirve para activar la acción penal y posterior acusación, como para desestimar y archivar. se busca eliminar la consulta al fiscal superior sobre el dictamen abstentivo en los delitos menores estipulado en el Código Orgánico Integral Penal. Ya que el Fiscal de primer nivel es el titular de la acción penal pública, y dirigirá la investigación penal sujetándose a los principios de oportunidad con especial interés público y a los derechos de las víctimas, y para cumplir con sus funciones dirigirá un sistema especializado integral de investigación, que le permite recabar todos los elementos de convicción, como pericias, versiones de las partes procesales, informes policiales, y en base a todos esos elementos el Fiscal realiza un análisis minucioso, para poder llegar a la conclusión de acusar o realizar un dictamen abstentivo de manera objetiva e imparcial, para así notificarle al Juez, para que ordene la notificación a los sujetos procesales, esto garantizaría la tutela judicial efectiva, una justicia rápida cumpliendo con el debido proceso.

Palabras clave: Fiscal, dictamen abstentivo, economía procesal, celeridad procesal, tutela judicial efectiva.

ABSTRACT

The Prosecutor represents the company in the exercise of the administration of justice, as well as the rights of the company. It is important to mention that when nations are born as a State to punish criminal acts, two criminal procedural legal forms are created, to sanction these events, the inquisitive and accusatory system. Currently, Ecuador is governed by the accusatory system, in which the Prosecutor assumes the role as investigator of the process, with the responsibility of gathering elements to support a resolution, which serves to activate the criminal action and subsequent accusation, as well as to dismiss and archive. It seeks to eliminate the consultation of the superior prosecutor on the abstentive opinion in minor crimes stipulated in the Comprehensive Organic Criminal Code. Since the first level Prosecutor is the head of the public criminal action, and will direct the criminal investigation subject to the principles of opportunity with special public interest and the rights of the victims, and to comply with his functions he will direct a comprehensive specialized system of investigation, which allows you to collect all the elements of conviction, such as expert opinions, versions of the procedural parties, police reports, and based on all these elements, the Prosecutor performs a thorough analysis, in order to reach the conclusion of accusing or making an opinion abstaining objectively and impartially, in order to notify the Judge, to order the notification to the procedural subjects, this would guarantee effective judicial protection, rapid justice complying with due process.

Keywords: Prosecutor, abstentive opinion, procedural economy, procedural speed, effective judicial protection

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
CAPITULO I.....	3
Antecedentes.....	3
BASES TEÒRICAS.....	6
Fiscal.....	6
Dictamen Abstentivo.....	6
Dilación Procesal.....	6
Economía procesal.....	6
Celeridad Procesal.....	6
Tutela Judicial Efectiva.....	7
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.....	7
CAPITULO II.....	8
Problema Jurídico.....	8
Formulación del Problema.....	8
Objetivo general.....	9
Objetivo especificos.....	9
FUNDAMENTACION JURIDICA.....	9
MARCO LEGAL.....	11
Constitución de la República del Ecuador (2008).....	11
Código Orgánico Integral Penal (2014).....	12
CAPITULO III.....	13
CONCLUSIONES.....	13
RECOMENDACIONES.....	14
BIBLIOGRAFIA.....	15

INTRODUCCIÓN

Es importante destacar que el Fiscal del primer nivel es el titular de la acción penal, y está en la obligación de dirigir la etapa de la investigación preprocesal, sujetándose a los principios de oportunidad con especial interés público y a los derechos de las víctimas, para cumplir con sus funciones dirigirá un sistema especializado integral de investigación, por lo que tiene la potestad mediante oficio autorizar se realicen todas las pericias pertinentes, versiones de los sujetos procesales, testigos, reconocimiento del lugar de los hechos, para el esclarecimiento del caso, y de acuerdo a todos los elementos de convicción reunidos durante la investigación, realiza un análisis minucioso, para determinar si acusa o emite un dictamen abstentivo de manera objetiva, lo cual pone en conocimiento al juez, para que este notifique a los sujetos procesales garantizando la tutela judicial efectiva y de esta forma se cumpla a cabalidad con el principio de celeridad, obteniendo una justicia rápida, sin dilación procesal.

Si bien es cierto, el artículo 411 del Código Orgánico Integral Penal, vigente desde el 10 de agosto del 2014, establece que la Fiscalía, ejercerá la acción penal pública cuando tenga los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de una infracción y de la responsabilidad de la persona procesada.

Cuando el fiscal de primer nivel se abstiene de acusar en los delitos menores, estipulados en el Código Orgánico Integral Penal, (específicamente en los delitos de hurto artículo 196, receptación artículo 202, daño a bien ajeno artículo 204, una de las partes procesales, la víctima no está de acuerdo con la decisión del fiscal de primer nivel, tiene el derecho de solicitar se eleve a consulta al Fiscal Superior, para que decida en un plazo máximo de treinta días si revoca o ratifica el dictamen abstentivo. Esto produciría más tramites, dilación procesal y no se estaría garantizando el principio de celeridad, y debida diligencia, porque incluso si el Fiscal Superior no está de acuerdo con el dictamen abstentivo, realizado por el Fiscal de primer nivel, sorteará la causa a otro Fiscal para que sostenga la acusación en audiencia, la cual debe realizarse dentro de los cinco días siguiente de recibido el proceso. Las partes procesales y la administración de justicia, lo que necesita es que se resuelva la investigación de manera rápida y eficaz, en todo caso si el Fiscal de primer nivel decide acusar, se resuelva con la reparación integral a la

víctima, ya que estamos ante delitos menores, que no son un peligro para la sociedad, no existen lesiones y así evitar a las personas que están detenidas se les haga más difícil la espera.

CAPITULO I

Antecedentes

Comenzamos analizando el sistema inquisitivo, el cual nació en Roma con las monarquías cristianas, donde establecieron que el fiscal era importante en la relevancia del proceso penal, ya que la investigación y el juzgamiento estaba en manos del juez del crimen o juez penal; ejercía esta acción cuando recibía alguna queja, denuncia o simplemente iniciaba el procedimiento de oficio y únicamente emitía un criterio al final de la etapa de la investigación, que en pocas ocasiones era admitida en el auto, en cuanto era conforme a criterio del juez.

Según el autor colombiano francisco Cintura, el sistema inquisitivo es “un modelo de procesamiento criminal en que las labores de investigación y de juzgamiento se confunden en una misma persona” (2005, p.98).

En esta etapa protagonizada por el feudalismo e imperialismo, acontecieron hechos relevantes que fueron tomados en cuenta como antecedentes para el derecho penal como se demostró:

Se abolió la venganza privada y por esta razón el Estado crea bienes jurídicos con el fin de velar por su conservación; algunos procesos eran manejados a escritos, se negaba la defensa; el juez como juzgador era considerado como el técnico; el procesado era alejado de la sociedad durante el tiempo que dure el proceso, como la figura jurídica de la prisión preventiva. (Iguaran, 2006, P. 2)

La definición de un sistema inquisitivo, se da cuando en un proceso las facultades de acusar y juzgar recaen en manos de una misma persona, es decir, que el juez y el órgano acusador trabajan a la par, nos referimos al Ministerio Público y al Poder Judicial, esto quiere decir que el juez no es objetivo, ya que su función al mismo tiempo es acusar y no ser una especie de observador externo. Todo el procedimiento es escrito, se lleva a cabo

de una manera secreta, es decir, no se da la oralidad, ni la publicidad, sin mencionar la carencia de otros principios que deben existir en un debido proceso penal. Es posible la doble instancia, dada la jerarquía de los tribunales. El imputado declara durante el proceso, y su confesión puede ser prueba suficiente para dictarle una sentencia condenatoria. Según la gravedad del delito podría darse la prisión preventiva. El acusado tiene ante el Estado la calidad de culpable hasta que se demuestre lo contrario. Se encuentra en un estado de indefensión ante el juez acusador, debido al poder atribuido a este.

Por otra parte, el sistema acusatorio se creó con la finalidad de terminar con los abusos y arbitrariedades en los procedimientos penales, y al mismo tiempo salvaguardar los derechos de los individuos, respetándolos a ellos, especialmente protegiendo la libertad, considerada por todo el mundo lo más sagrado para cualquier persona.

El autor Quinceno Álvarez nos dice que: "...este adquiere su importancia en la acusación, ella resulta indispensable para que se inicie el proceso, pues el acusado debe conocer detalladamente los hechos por los cuales se le somete a juicio..." (2013, p.11).

El sistema acusatorio es un sistema adversarial, donde las partes procesales (fiscalía y defensa) se enfrentan en igualdad ante un juez imparcial, quien, con base a las pruebas, elementos de convicción, alegatos, decide si condena o absuelve. También pueden intervenir en el proceso el Ministerio público para resguardar el orden jurídico y a la víctima se le garantice la justicia y reparación integral de los daños ocasionados. Las pruebas son presentadas ante el juez de manera oral y con testigos, las cuales son evacuadas en audiencia, son sometidas a debates y a contradicción por los sujetos procesales ante el juez, quienes se esfuerzan para convencerlo con sus alegaciones en la audiencia oral y pública.

El autor Baytelman, nos dice que "las ideas-fuerza o valores que dan sustento al sistema acusatorio no pueden ser otros que los principios de inmediación, oralidad, concentración y contitudad, contradictoriedad, imparcialidad, presunción de inocencia y publicidad" (2000, p. 140); que se encuentran contemplados en la Constitución de la República como el Código Orgánico Integral Penal.

La principal diferencia entre el sistema inquisitivo, es que el sistema acusatorio se da en la oralidad, todo el juicio se lleva a cabo mediante audiencias públicas, depende mayormente de la evacuación de las pruebas de manera verbal, verificando esta mediante el interrogatorio a los testigos.

Con el movimiento libertario aparece el sistema acusatorio con las siguientes características: oral, el fiscal asume la titularidad de la acción penal, el curso de la investigación, con la responsabilidad y obligación de reunir los elementos de convicción que servirán para fundamentar una resolución, tanto la que sirve para activar la acción penal y posterior acusación; o aquella que sirve para abstenerse de acusar y archivar.

Uno de los principios más importantes que rige la actividad del fiscal en el ámbito de la investigación penal es el principio de objetividad, que implica que el investigador debe considerar las circunstancias que sirvan para acusar, como elementos de descargo o que sea beneficioso para el investigado.

Se puede determinar con la introducción antes mencionada, cual es la función que cumple el fiscal, el Código Orgánico Integral Penal, que fue publicado en el Registro Oficial número 80, del 10 de febrero del 2014, estipula dos propósitos de acción; la primera es donde el fiscal es el encargado de dirigir la investigación preprocesal y procesal penal, es el responsable de la recopilación de los elementos de convicción, que permite conocer la verdad de los hechos que revise caracteres delictivos. En la segunda, el Fiscal es el que impulsa la acción penal, como parte procesal, en los delitos de acción pública, y es el responsable de formular cargos, en caso de existir elementos suficientes y comprobables, y sostenerlos en la etapa de juicio.

Para llevar a cabo la primera acción que concede el Código Orgánico Integral Penal a la Fiscalía se le establece la potestad de dirigir un sistema especializado integral de investigación. Pero lo más importante, que hace énfasis el Código Orgánico Integral Penal, con relación al rol del fiscal y la víctima, es el ser protector de sus derechos tales como el conocimiento de la verdad de los hechos, el esclarecimiento del derecho lesionado, la reparación integral, ya sea por medio de la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado, y la investigación rápida, eficaz y eficiente.

BASES TEÓRICAS

1. Fiscal

Es un funcionario público que representa los intereses de la sociedad y el Estado, ante los tribunales de justicia, en las causas penales, el que dirige la investigación, y el desarrollo de las acciones penales de carácter público. La norma estipula su territorio de acción, sus funciones, y turnos de trabajo. El fiscal tiene la potestad de dar órdenes particulares a las fuerzas policiales, departamento de criminalísticas, medicina legal, para que realicen las pericias e investigaciones pertinentes de un proceso penal en específico. El fiscal actúa de forma objetiva, cumpliendo con lo establecido en la legislación, con autonomía e independencia.

2. Dictamen abstentivo

Es la decisión que toma el fiscal de no acusar dentro de una investigación penal, de acuerdo a las reglas determinadas en la ley, porque no existen elementos de convicción suficientes que hagan presumir la existencia de una infracción y la responsabilidad de una determinada persona sobre el cometimiento de un delito.

3. Dilación procesal

Es la demora, tardanza en la resolución de un proceso penal.

4. Economía procesal

Es un principio constitucional que se encuentra estipulado en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual es ahorrar dinero, tiempo y energía, de las partes procesales, este principio tiene como finalidad obtener un resultado rápido con la mínima intervención de los órganos jurisdiccionales, y de gastos para los participantes en el proceso.

5. Celeridad procesal

Es un principio constitucional que tiene como finalidad, que todas las diligencias que deben llevarse a cabo en una investigación judicial, deben ser ordenadas y realizadas de manera rápida y eficaz, este principio debe ser aplicado por los órganos jurisdiccionales, la administración de justicia.

5.- Tutela judicial efectiva

La tutela judicial efectiva, es el derecho a acudir al órgano jurisdiccional del Estado a fin de que el mismo disponga una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada, es decir, el derecho a la tutela judicial efectiva cumple con su esencia al acceso gratuito a la jurisdicción, un proceso justo y equitativo, con el debido derecho a la defensa, sin dilaciones innecesarias, a una sentencia debidamente motivada.

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN Y APORTE

La metodología que se utilizó en la presente investigación, es la cualitativa, ya que se fundamentó con análisis de leyes, documentos, jurisprudencias, y libros.

El aporte que deja esta investigación es que eliminando la Consulta al fiscal superior, sobre el dictamen abstentivo, dictado por el Fiscal de primer nivel, en los delitos menores estipulados en el Código Orgánico Integral Penal, que no representan un peligro para la sociedad (como los delitos de Hurto artículo 196, Receptación artículo 202, Daño a bien ajeno artículo 204, primeramente se lograría celeridad, minimizando la carga procesal, y al mismo tiempo se garantizaría el principio de economía procesal tanto para el sistema judicial, como para los sujetos procesales, una tutela judicial efectiva, reparación integral a la víctima, una justicia rápida y eficaz para las partes procesales, y por ultimo no se estaría minimizando, ni mucho menos desvalorizando la decisión del Fiscal de primer nivel, que es el titular de la acción penal, y su decisión cumple con el principio de objetividad, la cual fue tomada en base a las investigaciones realizadas en el transcurso de la investigación, y de acuerdo a sus conocimientos, experiencia como profesional del derecho.

CAPITULO II

PROBLEMA JURIDICO

La problemática jurídica del trabajo de investigación es eliminar la Consulta al Fiscal Superior sobre el dictamen abstentivo en los delitos menores estipulados en el Código Orgánico Integral Penal, como Hurto, Receptación, dano al bien ajeno y usurpación ya que estos no son un peligro para la sociedad, no existen personas con lesiones, y el Fiscal es el titular de la acción penal pública, tiene el conocimiento, la potestad para tomar una decisión objetiva de acuerdo a los elementos de convicción recabados durante la instrucción fiscal, cumpliendo con sus funciones como lo establece el art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 282 del Código Orgánico de la Función Judicial, y 442, 443 y 444 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que enviar a consulta el dictamen abstentivo realizado por el Fiscal de primer nivel, es innecesario, ocasiona dilación procesal, y lo que se busca es que se cumpla con el principio de concentración, una solución más rápida al conflicto, obteniendo celeridad, evitando más trámites y retardo procesal. Incluso si el Fiscal de primer nivel decide acusar, puede resolverse con la reparación integral a la víctima.

Formulación del problema

Luego de haber realizado una serie de planteamientos que fundamentan el problema objeto de estudio, es necesario plantearse una serie de interrogantes que orientarán el curso de la investigación, dichas formulaciones son las siguientes:

1. ¿Por qué se debe otorgar al Fiscal de primer nivel, la decisión de abstenerse de acusar en los delitos menores y está sea admitida por el Juez, sin consultar al Fiscal Superior?
2. ¿Identificar los delitos menores por los que el fiscal de primer nivel no debe elevar a consulta al fiscal superior?

Objetivo General

Identificar porque se le debe otorgar al Fiscal de primer nivel la decisión de abstenerse de acusar en los delitos menores sin consultar al Fiscal Superior

Objetivos Específicos

1. Establecer que el Fiscal de primer nivel decida no acusar en los delitos menores sin consultar al Fiscal Superior y así se evite dilatar la tramitación del proceso judicial garantizando el principio de celeridad, concentración, economía procesal, debida diligencia, tutela judicial efectiva es decir una justicia rápida y eficaz.
2. Determinar los delitos menores donde el fiscal de primer nivel no debe elevar a consulta al fiscal superior.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Uno de los principios más importantes que rige la actividad del fiscal en el ámbito de la investigación penal es el principio de objetividad, que implica que el investigador debe considerar las circunstancias que sirvan para acusar, como elementos de descargo o que sea beneficioso para el investigado.

Este principio proviene desde el VII Congreso de las Naciones Unidas realizado en la Habana, el 27 de agosto de 1990, que en su norma décima estipula lo siguiente: “Los Fiscales en el cumplimiento de sus funciones, actuarán con objetividad, teniendo en cuenta la situación del sospechoso o procesado y de la víctima, prestando atención a las circunstancias, así sean ventajosas o desventajosas para el sospechoso”. (Corte Nacional de Justicia, 2019)

Se puede determinar que la función que cumple el fiscal, el Código Orgánico Integral Penal, que fue publicado en el registro Oficial número 80, del 10 de febrero del 2014, estipula dos propósitos de acción; la primera es donde el fiscal es el encargado de dirigir

la investigación preprocesal y procesal penal, es el responsable de la recopilación de los elementos de convicción, que permita conocer la verdad de los hechos dado el conocimiento y que revise caracteres delictivos. En la segunda, el Fiscal es el que impulsa la acción penal, como parte procesal, en los delitos de acción pública, y es el responsable de formular cargos, en caso de existir elementos suficientes y comprobables, y sostener las mismas en la etapa de juicio.

Existe un vacío legal en la normativa, que impide que el juez cumpla con su función resolutoria dentro del proceso penal, pues en los casos de dictamen abstentivo, que no sea pertinente la consulta al superior, obligatoriamente debe dictarse el sobreseimiento, aun cuando el dictamen no se encuentre bien fundamentado. (2019).

La propia Presidencia de la Corte nacional de Justicia, absolución de consultas, criterio no vinculante, manifiesta que sí, el Fiscal Superior al absolver la consulta, ratifica la abstención, remitirá de inmediato el proceso al juez para que dicte el sobreseimiento en el plazo máximo de tres días, y esto cuando exista una persona privada de libertad, caso contrario el Fiscal remitirá por escrito la abstención de acusar y el juez de garantías penales debe dictar el sobreseimiento de forma obligatoria. En los casos de dictamen abstentivo dictados en los procedimientos directo, el fiscal puede abstenerse de acusar de forma oral en la audiencia única de juicio directo, fundamentándose que los elementos que fueron recabados desde la calificación de la flagrancia son insuficientes, o han perdido veracidad, al juez le corresponde dictar sentencia ratificatoria de inocencia. (Corte Provincial de Justicia de Pichincha, Sentencia No. 39-2019-EP/2019).

Como ya se ha mencionado por parte de la Corte Nacional de Justicia, el procedimiento establecido en el Código Orgánico Integral Penal es completamente entendible, el Juez de Garantías Penales debe aceptar la abstención del Fiscal, y en su defecto la ratificación del Fiscal Superior, y dictar sobreseimiento, sin oposición judicial. Lo antes indicado, quiere decir que la ley es clara, y le está dando la potestad al fiscal que conoció de la investigación y sustento con el juez de primera instancia, a que ya no es necesario la consulta al Fiscal Superior, y que se realice el sobreseimiento en estos casos en concreto; y con esto ya estaría resuelta la controversia, garantizando celeridad procesal, y evitando más trámites engorrosos.

Nuestro sistema acusatorio penal se sustenta en la oralidad, argumento válido para entender que el fiscal es el titular de la acción penal pública, y si no acusa no hay juicio. El juez tiene como principal función la obligación de garantizar el cumplimiento de las normas y derechos constitucionales de las partes procesales, en todas las etapas del proceso penal, por razón es innecesario crear trámites adicionales, como elevar a consulta al Fiscal Superior, con respecto al dictamen abstentivo dictado por el Fiscal de primer nivel, restándole credibilidad, y poniendo en duda sus conocimientos, experiencia, profesionalismos, y al mismo tiempo dudando de las investigaciones ya realizadas por estas autoridades, creando más incertidumbre a los justiciables en este proceso, que ya está finalizado con el dictamen abstentivo dictado por el fiscal.

Por eso es importante eliminar la consulta al fiscal superior sobre el dictamen abstentivo en los delitos menores, estipulados en el Código Orgánico Integral Penal, ya que se puede evidenciar de forma clara que la función que le corresponde al Fiscal de primer nivel en su actuación en la etapa procesal, es el ejercicio exclusivo de la acción penal pública, es el que ordena las pericias pertinentes, el que reúne todas las pruebas, elementos de convicción, acusará de haber mérito, caso contrario se abstendrá de hacerlo. El juez no puede oponerse a la falta de acusación del fiscal. Por eso es innecesario e inútil agregar más trámites como elevar a consulta al fiscal superior, que lo único que hace es causar pérdida de tiempo, y dilatación procesal.

MARCO LEGAL

- **Constitución de la República del Ecuador (2008)**

El artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el fiscal es el que dirige la investigación penal, cumpliendo con el principio de oportunidad, con especial atención a los derechos de la víctima, y de acuerdo a las pruebas recabadas decide si acusa a los presuntos infractores ante el juez competente, fundamentando su acusación en el juicio, y para cumplir con sus funciones, el Fiscal tiene la potestad de dirigir un sistema especializado integral de investigación, ordenando las pericias, y versiones que el crea pertinente.

- **Código Orgánico Integral Penal (2014)**

El artículo 5 en el numeral 21, estipula uno de los principios procesales más importantes que debe cumplir el fiscal en el ejercicio de sus funciones, en la investigación penal, esto es adecuar su decisión de manera objetiva, aplicando correctamente la ley.

También encontramos el artículo 442, donde se establece que la Fiscalía dirige la investigación procesal penal, hasta la finalización de la misma, por lo que la víctima deberá ser asesorada por el Fiscal sobre sus derechos en la investigación, e intervención en la causa, y por último el artículo 444 indica las atribuciones del fiscal, que es el encargado de recibir las denuncias, ordenar las pericias, versiones, para recabar las pruebas y elementos de convicción, para así poder formular cargo, poniendo en conocimiento del juez competente, y dar inicio a la instrucción fiscal, para luego determinar si acusa o resuelve mediante un dictamen abstentivo.

De lo antes expuesto, se puede evidenciar que el fiscal es el titular de la acción penal pública, por lo que es el funcionario que inicia la investigación, y tiene la potestad de ordenar las pericias, versiones de las partes procesales y testigos de la infracción, y que de acuerdo a las pruebas de cargos y descargos recabadas toma una decisión ya sea de formular cargos, o luego de finalizada la instrucción fiscal resolver si acusa o no cumpliendo con el principio de objetividad, poniendo en conocimiento del juez competente sobre su decisión. Por lo que es innecesario elevar a consulta al fiscal superior el dictamen abstentivo realizado por el fiscal de primer nivel en los delitos menores, porque este tipo de delitos no representan un peligro para la sociedad, no existen lesiones, y se evitaría menos trámites, dilación procesal, beneficiando a la administración de justicia con menos carga procesal, y a las partes del proceso con una justicia rápida, y eficaz.

CONCLUSIONES

1. Eliminar la consulta al fiscal superior, sobre el dictamen abstentivo realizado por el fiscal de primer nivel, en los delitos menores estipulados en el Código Orgánico Integral penal (con pena de 6 meses a 2 años, como el delito de Hurto artículo 196, Receptación artículo 202, Daño a bien ajeno artículo 204, ya que estos delitos no representan un peligro para la sociedad, no existen lesiones, y así evitar dilación judicial, obteniendo celeridad, economía procesal, debida diligencia, tutela judicial efectiva y una justicia rápida y eficaz. Ya que el fiscal del primer nivel es el titular de la acción penal, es el que llevo a cabo la investigación desde el inicio, ordeno las pericias pertinentes, realizo las versiones a las partes procesales y testigos, es el que tiene el conocimiento del proceso, y aparte tiene la experiencia como profesional del derecho para tomar una decisión objetiva en base a lo investigado, cumpliendo con el debido proceso.
2. En el juicio oral y público, en la etapa contradictoria, debe realizarse con igualdad absoluta de derechos entre acusador y acusado, sino existe acusación no puede haber juicio. En el proceso se juzga el valor formal de la prueba, la presentación de las pruebas, los elementos de convicción constituyen una carga exclusiva de las partes procesales, la libertad del acusado debe respetarse hasta que se dicte sentencia condenatoria. Toda vez que ha agotado y valorado todas las pruebas tanto documentales, testimoniales, garantizando del debido proceso, no cabe ningún trámite adicional, al ya realizado.
3. El juez como garantista de los derechos de las partes procesales, y administrador de justicia, debe actuar de acuerdo a lo que establece la ley, realizar el sobreseimiento definitivo cuando el fiscal ha procedido con la abstención de la acusación, de hacer lo contrario estaría contraviniendo al sistema acusatorio, incumpliendo el principio de imparcialidad, retrotrayendo el sistema inquisitivo.

RECOMENDACIONES

1. Se debe respetar la función de cada funcionario o institución judicial, en este caso la decisión del fiscal de primer nivel, en lo que respecta del sistema acusatorio, iniciativa probatoria estipulada en la norma y principio de seguridad jurídica constitucional.
2. Evitar demora por causa de la consulta al fiscal superior, cuando ya el fiscal de primer nivel de manera objetiva e imparcial, y de acuerdo a las investigaciones ordenadas en el proceso, y los elementos de convicción recabados, e información aportada por los sujetos procesales, tomo la decisión de no acusar, porque no encontró argumentos suficientes para acusar, desvaneciendo el principio de celeridad procesal.
3. Propongo que la Asamblea Nacional, elimine la consulta al fiscal superior sobre el dictamen abstentivo, en los delitos menores, estipulados en el Còdigo Orgànico integral, ya que este tipo delitos no representa un peligro para la sociedad, no existen personas con lesiones, y se le puede delegar esta desicìòn al fiscal del primer nivel, ya que es el funcionario competente que inicio la investigaciòn, y se evitarìa perder tiempo, màs carga procesal, beneficiando a la administraciòn de justicia y a las partes procesales, con mayor celeridad, obteniendo una justicia ràpida, y eficaz.

BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador: Registro Oficial 449 de 20 de octubre del 2008.

Baytelman, Andrés (2000) “El juicio oral”, en el Nuevo Proceso Penal, Cuaderno de trabajo, número 2, Universidad Diego Portales, Santiago de Chile.

Cintura, Francisco (2005) Introducción al Nuevo Sistema Procesal Penal. Universidad Diego Postales, escuela de Derecho, 1era edición. Santiago de Chile.

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Corporación de estudios y publicaciones. Quito. Ecuador.

Código Orgánico de la Función Judicial. (2014). Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de Febrero del 2021.

Corte Nacional de Justicia (2018). Instrucción fiscal – no cabe la sustanciación del dictamen abstentivo en audiencia.
https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/ifiscal/010.pdf

Corte Nacional de Justicia (2019). Instrucción fiscal - imposibilidad de que el juez se oponga a la abstención de acusación fiscal.
https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/ifiscal/008.pdf

Corte Provincial de Justicia de Pichincha. Sentencia No. 39-2019-EP/2019.

Estudios Jurídicos (s.f.) El Sistema Inquisitivo y el Sistema Acusatorio.
<https://estudiosjuridicos.wordpress.com/derecho-procesal-penal/el-sistema-inquisitivo-y-el-sistema-acusatorio/>

Guerrero Vivanco, Walter (2002) Sistemas procesales penales. Nuevo C.P.P. Quito. Pudeleco Editores S.A.

Guía para las actuaciones fiscales dentro del Código Orgánico Integral Penal, (2021).

Quintero Alvarez, Fernando (2013) Sistema acusatorio y juicio oral, Editora jurídica
Colombia, Medellín.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Barreiro Rivera, Jeffrey Yodir**, con C.C: # 0925505364, autor/a del componente práctico del examen complejo: **Eliminar la consulta al fiscal superior, sobre el dictamen abstentivo en los delitos menores del COIP**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido componente práctico del examen complejo para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido componente práctico del examen complejo, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **13** de enero del **2023**.

f) 

Nombre: **Barreiro Rivera, Jeffrey Yodir**
C.C: 0925505364

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Eliminar la consulta al fiscal superior, sobre el dictamen abstentivo en los delitos menores del COIP		
AUTOR(ES)	Barreiro Rivera, Jeffrey Yodir		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Paredes Cavero, Ángela		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad De Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	13 de enero del 2023	No. DE PÁGINAS:	16
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho, procesos penales, Código Orgánico Integral Penal		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Fiscal, dictamen abstentivo, economía procesal, celeridad procesal, tutela judicial efectiva		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>El Fiscal representa a la sociedad en el ejercicio de la administración de justicia, como de los derechos de la sociedad. Es importante mencionar que cuando nacen las naciones como Estado para castigar los actos delictivos, se crean dos formas jurídicas procesales penales, para sancionar estos sucesos, el Sistema inquisitivo y el acusatorio. Actualmente el Ecuador se rige por el Sistema acusatorio, que el Fiscal asume el rol como investigador del proceso, con la responsabilidad de reunir elementos para fundamentar una resolución, que sirve para activar la acción penal y posterior acusación, como para desestimar y archivar. se busca eliminar la consulta al fiscal superior sobre el dictamen abstentivo en los delitos menores estipulado en el Código Orgánico Integral Penal. Ya que el Fiscal de primer nivel es el titular de la acción penal pública, y dirigirá la investigación penal sujetándose a los principios de oportunidad con especial interés público y a los derechos de las víctimas, y para cumplir con sus funciones dirigirá un sistema especializado integral de investigación, que le permite recabar todos los elementos de convicción, como pericias, versiones de las partes procesales, informes policiales, y en base a todos esos elementos el Fiscal realiza un análisis minucioso, para poder llegar a la conclusión de acusar o realizar un dictamen abstentivo de manera objetiva e imparcial, para así notificarle al Juez, para que ordene la notificación a los sujetos procesales, esto garantizaría la tutela judicial efectiva, una justicia rápida cumpliendo con el debido proceso.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4-0967783881	E-mail: jeffrey.bareiro@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Ángela Paredes Cavero		
	Teléfono: +593-4-0997604781		
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			